

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003 40 03008 00673	Ejecutivo Singular	MARÍA AMPARO DÍAZ	silvio polania ibarra	Auto pone en conocimiento	15/06/2023		
41001 2008 40 03008 00278	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	MIREYA PINZON BARRERO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
41001 2010 40 03008 00587	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROBINZON PERDOMO TRILLEROS	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
41001 2017 40 03008 00189	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	15/06/2023		
41001 2017 40 03008 00540	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE ACEVEDO RAMIREZ	RODRIGO VIDAL PERDOMO	Auto resuelve Solicitud ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 1 CCTC RESTITUCION TIERRAS DE IBAGUE	15/06/2023		
41001 2017 40 03008 00731	Sucesion	NELLY CALDERON HERNANDEZ	ARSENIO CALDERON OLAYA	Auto reconoce personería	15/06/2023		
41001 2018 40 03008 00169	Ejecutivo Singular	CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN	DEICY BRAVO	Auto resuelve sustitución poder	15/06/2023		
41001 2018 40 03008 00401	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	ESTEBAN MARINO CORDOBA PALACIOS	Auto resuelve sustitución poder	15/06/2023		
41001 2019 40 03008 00023	Efectividad De La Garantia Real	MOVIAVAL S.A.S.	LEYDI MARYURI RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	15/06/2023		
41001 2019 40 03008 00106	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA NANCY TORRES	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023		
41001 2014 40 22008 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PABLO MAURICIO MELCHOR	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
41001 2016 40 22008 00171	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	AIDE ESCOBAR ROMERO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
41001 2016 40 22008 00259	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	ELMER FRANCISCO TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
41001 2019 41 89005 00103	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE ORLANDO APACHE	Auto resuelve Solicitud	15/06/2023		
41001 2019 41 89005 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOSE YORMAN CAMACHO FIRIGUA	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023		
41001 2019 41 89005 00319	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ELIZABETH DUQUE CIFUENTES.	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	15/06/2023		
41001 2019 41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto requiere	15/06/2023		
41001 2019 41 89005 00469	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FARID MONJE	Auto aprueba liquidación	15/06/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO DÍAZ
DEMANDADO: SILVIO POLANIA IBARRA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2003-00673-00

De cara al oficio No. DR-222 allegado el 10 de marzo de 2023 por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, dando a conocer la resolución de ocurrencia de caducidad de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 2025 del 26 de septiembre de 2003 en lo concerniente al "Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-116787, de propiedad del demandado SILVIO POLANIA IBARRA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DR-222 2023

Oficina de Registro Neiva

Vie 10/03/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

DR-222 10-03-2023.pdf;

Buenas tardes:

Dando cumplimiento a la petición se adjunta nuestro oficio DR-222 del 10/03/2023 para los fines pertinentes.

Atentamente,

ORIP NEIVA

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

DR-222

Neiva, 10 de marzo de 2023

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HOY JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo con acción mixta
Demandante: MARIA AMPARO DIAZ
Demandanco: SILVIO POLANIA IBARRA

Asunto: Comunicación resolución de ocurrencia de caducidad

De manera comedida, me permito allegar a su despacho copia de la resolución No 046 del 08/03/2023 por medio de la cual, se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida de embargo ejecutivo con acción mixta inscrito como consta en la anotación No 04 del folio de matrícula No 200-116787 ordenado por su despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia, med ante oficio No 2025 del 26/09/2003 radicado con el turno No 2003-15988 y su consecuente cancelación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y de la Instrucción Administrativa No 08 del 30/09/2022 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Lo anterior para su conocimiento, teniéndose en cuenta que hasta la fecha no se encontró orden judicial o solicitud alguna por parte del Juzgado, que haya renovado o prorrogado la renovación del registro de la aludida medida cautelar, por lo cual, se aporta copia de la resolución en cita para los fines procesales pertinentes.

Del señor Juez.

Atentamente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos
Proyecto: CAPC.

Código:
CNEA - PO - 02-FR-25
03-12-2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila**
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN No 046 DEL 2023

Por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le Confieren el Artículo 34 y siguientes de la ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE:

El día 07 de febrero de 2023 el doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA actuando como apoderado del señor JOSE ERNESTO POLANIA RAMIREZ según poder adjunto, mediante escrito radicado con número interno 0344 manifiesta que su representado le asiste interés legítimo dada su condición de hijo legítimo y por tanto heredero determinado del causante SILVIO POLANIA IBARRA (q.e.p.d.) identificado con la cedula de ciudadanía No 4.873.598 propietario del bien, lo cual, acredita con los respectivos certificados de nacimiento y defunción que adjunta, por lo que solicita aceptar la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida cautelar que consta en anotación No 04 del folio de matrícula No 200- 116787 ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo mixto de MARIA AMPARO DIAZ contra SILVIO POLANIA IBARRA mediante oficio No 2025 del 26/09/2003 con el turno de radicación No 2003-15988 y su consecuente cancelación y registro inmobiliario

ANTECEDENTE

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo mixto de MARIA AMPARO DIAZ contra SILVIO POLANIA IBARRA, decretó la inscripción de la medida de embargo ejecutivo con acción mixta con oficio No 2025 del 26/09/2003 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No 200-116787

El oficio No 2025 del 26/09/2003 fue radicado en esta Oficina de Registro el día 01/10/2003 al cual se le asignó el turno de radicación No 2003-15988 siendo efectivamente inscrito como consta en anotación No 04 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-116787

El doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA actuando como apoderado del señor JOSE ERNESTO POLANIA RAMIREZ según poder adjunto, manifestando que su representado tiene interés legítimo en el folio de matrícula No 200-116787 dada su condición de hijo legítimo y por tanto heredero del causante SILVIO POLANIA IBARRA (q.e.p.d) el cual, figura como propietario del bien, solicitó la aceptación de ocurrencia de CADUCIDAD de inscripción de la medida de embargo que consta en la anotación No 04 del citado folio de matrícula y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

Código:
CNEA – PO – 02-FR-25
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofregisneiva@supernotariado.gov.co

- Que medie solicitud por escrito ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo en que está inscrita la medida cautelar
- Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo
- Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prorroga

DEL CASO CONCRETO

En el caso concreto existe solicitud por escrito radicada el día 07 de febrero de 2023 con numero interno 0344 y fue presentada por el doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA actuando como apoderado del señor JOSE ERNESTO POLANIA RAMIREZ según poder adjunto, el cual, manifiesta asistirle interés legítimo en el folio de matrícula No 200-116787 dado su condición de hijo y heredero directo del causante y propietario del bien, lo cual acredita con los documentos anexos.

La medida cautelar se inscribió el día 01/10/2003 esto es, hace más de 10 años, y respecto de la renovación de vigencia del embargo con acción mixta se revisó por un lado, el folio de matrícula No 200-116787 y por otro, la radicación documental en el aplicativo IRIS de esta ORIP, hasta la fecha de expedición de esta resolución y no se encontró radicación, documento u orden que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de embargo ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo mixto de MARIA AMPARO DIAZ contra SILVIO POLANIA IBARRA, mediante oficio No 2025 del 26/09/2003 con turno de radicación No 2003-15988 inscrito como consta en la anotación No 04 del folio de matrícula No 200-116787

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad en el entendido que los Registradores de Instrumentos Públicos, no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, esta Oficina de registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la misma norma referida y los lineamientos entregados Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, este despacho registral:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de Caducidad de la inscripción de la medida de embargo ejecutivo con acción mixta inscrito como consta en la anotación No 04 del folio de matrícula No 200-116787 con ocasión del escrito radicado por el doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA actuando como apoderado del señor JOSE ERNESTO POLANIA RAMIREZ hijo y heredero legítimo del señor SILVIO POLANIA IBARRA (q.e.p.d.) propietario del bien, lo cual, acredita con los documentos adjuntos, de conformidad con el

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
CNEA – PO – 02-FR-25
03-12-2020

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR

ARTICULO SEGUNDO: Radicar esta resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro EXENTO de pago de derechos de registro, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012

ARTICULO TERCERO: Cancelar con esta resolución la anotación No 04 del folio de matrícula No 200-116787 que corresponde a la inscripción del oficio No 2025 del 26/09/2033 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con turno de radicación No 2003-15988 de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 e Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo

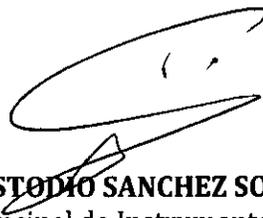
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA apoderado especial del señor JOSE ERNESTO POLANIA RAMIREZ según poder adjunto en: carrera 9 No 7-70 de Neiva, correo electrónico: misabogados@hotmail.com

Al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que obre dentro del proceso ejecutivo mixto de MARIA AMPARO DIAZ contra SILVIO POLANO IBARRA

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede Recurso alguno

CUMPLASE

Dado en Neiva, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)



JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Público

Proyecto: CAPC.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00189-00

Atendiendo a que el proceso de la referencia terminó el 25 de enero de 2021, en virtud de la conciliación a la que libre y voluntariamente llegaron las partes, consistente en la entrega que hará el demandado a la demandante del inmueble local comercial No. 106 ubicado en la central minorista, como consta en el Acta de Audiencia Única virtual, en la cual no se resolvió acerca de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, esta agencia judicial, DISPONE **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y el embargo y secuestro del bien inmueble "Local comercial No. 0106, ubicado en la Central Minorista de Mercados de Neiva-MERCANEIA, con número de matrícula inmobiliaria 200-138082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva".

Por **Secretaria** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE ACEVEDO RAMÍREZ
DEMANDADOS: RODRIGO VIDAL PERDOMO y SOFIA PERDOMO DE VIDAL
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00540-00

Al Despacho se encuentra escrito recibido en el correo institucional del juzgado, a través del cual el Juzgado Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué informa que, mediante auto del 21 de febrero de 2023, ordenó la suspensión de los procesos Ejecutivos seguidos contra los señores SOFIA PERDOMO DE VIDAL y RODRIGO VIDAL PERDOMO, frente a lo cual, sería del caso proceder conforme a lo solicitado, de no ser porque el proceso del asunto fue terminado en audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 3 de mayo de 2019, fecha en la cual se ordenó su archivo.

Por **Secretaría OFICIESE** al Juzgado Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, al correo jctoest01iba@notificacionesrj.gov.co, informando lo aquí decidido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NELLY CALDERON HERNANDEZ
DEMANDADA: ARSENIO CALDERON OLAYA
BERTHA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00731-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO LAISECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.141.607, portador de la Tarjeta Profesional No. 16.446 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN
DEMANDADO : DEICY BRAVO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00169-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandada sustituye el poder a **RODRIGO ANDRES ALMARIO ARDILA**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **LAURA CAMILA GARCIA CEDEÑO** a **RODRIGO ANDRES ALMARIO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.248.854, y portador del carnet estudiantil 775554, para actuar como apoderado de la parte demandante, **CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIPROGRESO
DEMANDADO: ESTEBAN MARINO CORDOBA PALACIOS
RADICADO: 41001-40-03-008-2018-00401-00

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente, este despacho DISPONE: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, representada por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional número 246.738 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA: LEYDI MARYURI RAMIREZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00023-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera, avizorando el poder que allega **MOVIAVAL** designando nuevo apoderado judicial, procederá el despacho a reconocerle personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, tal como se indica en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.593.070, con Tarjeta Profesional de abogado No. 395.573, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA.
Demandado: MARIA NANCY TORRES
Radicación: 41001400300820190010600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE ORLANDO APACHE
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00103-00

Al despacho se encuentra solicitud de requerir nuevamente al Tesorero y/o Pagador de la empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, al respecto, sería del caso acceder a lo peticionado, de no ser porque el tesorero y/o pagador fue requerido mediante auto de fecha dos (02) de marzo de 2023 y comunicada en oficio No. 0563 del 02 de marzo de 2023, lo que conlleva a **NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DEL FUTURO.
Demandado: JOSE YORMAN CAMACHO FIRIGUA
Radicación: 41001418900520190030200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH DUQUE CIFUENTES.
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00319-00

El representante legal judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**; con NIT No. 860.034.313-7 en calidad de CEDENTE y el representante legal **BANINCA SAS**, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivadas tanto de la relación procesal, como de los derechos sustantivos, reales, crediticias y personales que de la relación sustantiva debatida en el proceso se deriven, así como todas las obligaciones inherentes a esta y que el CESIONARIO acepta esta cesión con todos sus derechos y obligaciones procesales y sustantivas subrogándose en la titularidad de los derechos de crédito objeto de esta Cesión.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos sus derechos y obligaciones derivadas tanto de la relación procesal, como de los derechos sustantivos, reales, crediticias y personales que de la relación sustantiva debatida en el proceso se deriven, así como todas las obligaciones inherentes a esta **BANINCA SAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad CESIONARIA para que designe abogado a fin de que ejerza su representación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00400-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0549 del 09 de marzo de 2023, en lo concerniente al "EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que, por cualquier causa se llegaren a desembargar en favor del aquí demandado, dentro del proceso con radicado No. 41001- 4189- 006-2019-00798-00 que se adelanta en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, promovido por el aquí demandante, en contra del señor JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE, identificado con C.C. 93.137.402. Por Secretaría comuníquese."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: FARID MONJE
Radicación: 41001418900520190046900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO